



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Urbanización Mirador de Arboleda P.H.
Demandado	José Pablo Arévalo Ahumada
Radicado	05001 40 03 013 2021 01098 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1288
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- 1.** En la parte introductoria de la demanda indicará el nombre del lugar de domicilio del demandado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.** En virtud del poder otorgado, aclarará en la parte introductoria de la demanda y en el título ejecutivo (certificación de cuotas), la calidad en qué actúa el señor **Jhonathan Isaías Ortiz Medina**, esto es como representante legal de SYMMETRIA S.A.S., administradora de la copropiedad.
- 3.** En el acápite de la cuantía citará de manera precisa el valor estimatorio de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. De acuerdo con la literalidad del título ejecutivo (certificación de cuotas), en el acápite de las PRETENSIONES, corregirá el ítem 1.2 y 1.3, respecto al valor de la cuota de administración del mes de febrero y marzo de 2018.

5. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al despacho en poder de quien se encuentran el título ejecutivo, por cuanto deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del despacho y/o la demandada.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
094 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 8 DE JUNIO DE 2022 a las
8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e07cd6599b5c4fa7909f7ddb19db1dce28b2c3995c20ab1f90a63e5220f6b53**

Documento generado en 07/06/2022 02:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>